



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00765
RADICADO N° 2022-00341

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ en contra del DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) de JUNTA DE EVALUACIÓN TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Estudiados los hechos de la presente acción, se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Igualmente, teniendo en cuenta los anexos del escrito, se hace necesario REQUERIR al accionante con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, las peticiones que ha presentado ante ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con sus respectivas constancias de radicación. Además, se hace necesario REQUERIR al DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, cartilla biográfica, certificaciones de redención de pena y copia de las peticiones presentadas por el señor OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.549.495.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los

hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ en contra del DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) de JUNTA DE EVALUACIÓN TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) COMITÉ DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

TERCERO – VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de conformidad a la parte motiva.

CUARTO – REQUERIR al ACCIONANTE con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, las peticiones que ha presentado ante ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con sus respectivas constancias de radicación

QUINTO – REQUERIR al DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, con el fin de que remita con destino a esta Judicatura, cartilla biográfica, certificaciones de redención de pena y copia de las peticiones presentadas por el señor OSWALDO DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.549.495.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2022-00341-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 195
hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ff7bda6ca00ca981f356b25fb70d3feebb99f954a86782dc7b6e4bec99883**

Documento generado en 16/11/2022 01:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>